

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ ROL D-269-2024

TEMUCO, 9 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-269-2024

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-269-2024**, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) **formuló cargos** a Comercializadora Viento del Centro SpA (en adelante e indistintamente, “la titular” o la “empresa”), titular del establecimiento denominado “Bar Buena Barra”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del Titular, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de Chile conforme al número de seguimiento 1179270359558 el 4 de diciembre de 2024, según consta en el expediente digital.

2. Con fecha 17 de diciembre de 2024 y dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”),

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



sin que dicho programa fuera presentado en el formato establecido “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” (en adelante, “Guía PDC de Ruidos”), adjunto a la formulación de cargos.

3. Luego, con fecha 12 de febrero de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-269-2024, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer el programa de programa de cumplimiento presentado por la empresa, el mismo viniera en forma de acuerdo con el formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos” (en adelante, “Guía PDC de Ruidos”), elaborado por esta Superintendencia en 2019, confiriendo un plazo de 3 días hábiles al efecto.

4. Habiendo transcurrido el plazo indicado sin respuesta del titular, esta Superintendencia procedió a revisar el PDC presentado en el fondo, dictando al efecto la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-269-2024, de fecha 13 de marzo de 2025, por la cual se rechazó el PDC presentado.

5. Que, no obstante, lo anterior, habiéndose constatado la existencia de un vicio asociado a la notificación de las Res. Ex. N° 2 / Rol D-269-2024 y Res. Ex. N° 3/D-269-2024, -en tanto estas no habrían sido efectuadas a la casilla de correo indicadas por el titular -, se dictó, con fecha 26 de febrero de 2026, la Resolución Exenta N° 4/Rol D-269-2024, mediante la cual se corregían los vicios constatados, dejando sin efecto notificaciones efectuadas respecto de las mencionadas resoluciones, entre otros elementos. Dicha resolución fue notificada con fecha 27 de febrero del 2026 al correo electrónico designado para tal efecto por el Titular.

6. Que con fecha 3 de marzo de 2026, Alejandro Celis en representación del titular solicita: *“a. Se me adjunte la resolución exenta N° 2 que se notifica, a efectos de tener claridad del acto administrativo que se notifica; b. Considerando que recién el día Lunes recién pasado comenzó el día laboral del personal y profesionales especializados a cargo de apoyar en la confección del PDC, solicito respetuosamente se otorgue un plazo de 5 días hábiles para ajustar el PDC al nuevo formato que la autoridad ha dispuesto para el año 2025”*.

7. Que, del análisis de los antecedentes se observa que la Resolución Exenta N° 2/Rol D-269-2024, no fue acompañada en el acto de la notificación de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-269-2024, con fecha 27 de febrero de 2026, conforme lo indicaba el Resuelto II de esta última.

8. Conforme a lo anterior, y considerando que se requiere de una correcta notificación de los actos a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos en el procedimiento respectivo, se acogerá la solicitud del titular notificándose dicho acto juntamente con la presente Resolución, comenzando a correr los plazos respectivos desde la efectiva notificación.

9. Por otro lado, en cuanto a la ampliación de plazo solicitado, considerando que el plazo para que el titular presente el PDC en forma comenzará a correr conforme a la notificación efectiva de la Resolución Exenta N°2/D-269-2024 – esto, acorde a lo indicado en el Resuelto II de la Res. Ex. N°4/Rol D-269-2024-, se rechazará la solicitud de ampliación de plazo solicitada.



RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL TITULAR, PROCEDIÉNDOSE A NOTIFICAR EFECTIVAMENTE la Res. Ex. N° 2/Rol D-269-2024, conforme al Resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/Rol D-269-2024 al titular por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a la casilla de correo electrónico [REDACTED] contabilizándose los plazos para las actuaciones en dicha resolución indicada, desde su efectiva notificación.

II. NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, esto de acuerdo con lo indicado en el considerando 9 de la presente resolución.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Comercializadora Viento del Centro SpA. en la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento, por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.



Firmado por:
Varoliza Elizabeth Aguirre Ortiz
Profesional Dpto Sancion y
Cumplimiento
Fecha: 09-03-2026 16:31 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora– División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/VAO

Notificación:

- Comercializadora Viento del Centro SpA, correo electrónico: [REDACTED]
- ID242-XIII-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol: D-269-2024

